



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, con motivo de la denuncia de Yanina G por los delitos estafa y puesta en circulación de moneda extranjera falsa, en ocasión de la venta de un dispositivo de telefonía celular por el que habría recibido billetes apócrifos de dólares estadounidenses.

El juez de instrucción declinó su intervención por razón de la materia, con fundamento en que resultaba de exclusiva competencia del fuero de excepción investigar los delitos denunciados (cf. resolución del 20 de octubre de 2023).

El magistrado federal rechazó esa atribución por considerar que no se encontraba debidamente descripta la defraudación, ni fueron secuestrados los billetes presuntamente apócrifos para lograr acreditar luego su falsedad (cf. resolución del 22 de noviembre de 2023).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio al estimar que correspondía al tribunal federal determinar las particularidades de los sucesos en cuestión. En consecuencia, tuvo por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 12 de diciembre de 2023).

Según mi parecer, se verifican en este conflicto circunstancias análogas a las consideradas en el expediente CCC 56332/2017/1/CS1 "N.N. s/ incidente de incompetencia Dte: Lendner, Gabriel", resuelto por V.E. el 14 de octubre de 2021, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de la brevedad.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia nacional en lo criminal y correccional, que previno, continuar el trámite de la presente investigación, sin

perjuicio de un nuevo pronunciamiento con base en los resultados obtenidos (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 2 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.07.2024 16:32:30